

LOS SILOS

Área: Secretaría General

ANUNCIO

4028

79591

Inicialmente aprobada por el Pleno de 28 de abril de 2016, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley

Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18 reguladora de la tasa por suministro de agua potable, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

“ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que este Ayuntamiento establece la “Tasa por Suministro de agua Potable, incluido los derechos de enganche de líneas de colocación y utilización de contadores”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de abastecimiento o suministro de agua potable a domicilio para uso doméstico, industrial y otros usos, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio Municipal de suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos beneficiarios del servicio. En caso de existencia de varios propietarios sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar, salvo que se solicite expresamente por alguno de los titulares que figure a nombre de otro, todo ello sin perjuicio del carácter solidario de la obligación del pago entre todos los propietarios.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley

General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades o síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. La tasa por suministro de agua a domicilio tiene carácter periódico.
2. El periodo impositivo coincide con cada bimestre natural, y en concreto con el día primero de cada bimestre, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a la mencionada circunstancia el bimestre siguiente.
3. La obligación de pago nace desde el momento en que se efectúe la conexión de la instalación privada del usuario a la red general pública de distribución de agua potable, previa concesión del permiso para la utilización del servicio.

ARTÍCULO 6.- BAJA EN EL SERVICIO

La obligación de pago se extingue cuando el usuario solicite la baja en el Servicio y, en consecuencia, sea desmontado el aparato medidor y efectuado la desconexión a la red general.

ARTÍCULO 7.- BASE IMPONIBLE

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se fija en función del nivel de consumo expresado en metros cúbicos, y de acuerdo con la escala de tarifas que se expresa en el artículo siguiente.
- En las acometidas a la red general, el hecho de conexión a la red por cada vivienda, local comercial u otro tipo de inmueble.

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá por la suma de las cantidades a que se refieren en los siguientes apartados:

- A) Cuota Fija o de Servicio
- B) Cuota Variable o de Consumo

2.- La cuota fija o de servicio, corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y se determinará según lo establecido en los puntos 6 y 7 del presente artículo.

Es la cantidad fija que periódicamente debe abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que se hagan uso o no.

USOS	CUOTA (€/BIMESTRE)
Doméstico	5,00
Industrial y Obras	5,00
Turístico	5,00
Otros usos	5,00

3.- La cuota variable o de consumo, será a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las que se detallan en el Anexo I de la presente ordenanza.

4.- Se considerará como agua de uso doméstico la destinada a las obras de autoconstrucción y como agua de uso industrial la destinada a las demás obras.

5.- Todos los sujetos pasivos, sin excepción alguna, deberán abonar el siguiente canon:

**Canon de conservación y mantenimiento del contador medidor: 5,00
€/bimestral**

6.- Otros gastos de conexión.

Por gastos de acople a la red municipal, tanto con carácter provisional para obras, como con carácter definitivo para vivienda e industria, se abonará la cantidad de 64,53 €, y será el fontanero municipal o la persona designada por este Ayuntamiento, la encargada de realizar dicho acople única y exclusivamente, incluida la colocación del correspondiente contador medidor previamente entregado por el abonado.

7.- Cualquier modificación o ampliación de la red existente que sea necesaria para poder realizar el acople solicitado correrá por cuenta del o de la solicitante, tras una valoración económica por parte del personal de este ayuntamiento y serán ejecutadas por el personal de Obras y Servicios o persona asignado por esta entidad.

8.- En los salones agrícolas y cuartos de aperos, el acople a la red queda supeditado a la existencia de la misma. No obstante, aún cuando el particular asumiese el coste de la ampliación de la red, se podrá llevar a cabo el acople, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos exigidos para el mismo.

En todos los casos, cuando hubiese necesidad de ampliar la red actual, dicha ampliación correrá por cuenta de la persona que la solicite y la misma quedará como bien de servicio público municipal.

Las obras, siempre, las ejecutará este Ayuntamiento o en quien delegue tal facultad.

ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Gozarán de una bonificación del 25% sobre la tasa de consumo aquellos contribuyentes cuya renta familiar ponderada no exceda del 75% del IPREM.

La aplicación de dicha bonificación será a solicitud del interesado y previa la comprobación por los servicios sociales de la concurrencia de tal situación que deberá acreditar el interesado con una antelación de al menos un mes a la fecha de liquidación de la tasa en la que se aplique obligándose a comunicar cualquier variación de la misma, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir al abonado los justificantes de su mantenimiento en cualquier momento.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa, desde el momento en que ésta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- La cuota a satisfacer por el sujeto pasivo será la resultante de aplicar al consumo de agua medido por contador, la tarifa que en cada caso corresponda, según el cuadro de tarifas establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza, en función del suministro efectuado. A dicha cuota se añadirá la cantidad señalada en el apartado I A) del artículo 8º de la presente Ordenanza, en concepto de canon de conservación y mantenimiento del contador medidor.

4.- El cobro de las cuotas por el agua suministrada se efectuará bimestralmente mediante recibo, derivado de la matrícula, que extenderá el Ayuntamiento o entidad colaboradora de conformidad con las facturaciones practicadas respecto al agua consumida que resulte de las lecturas efectuadas al final de cada bimestre.

5.- Cuando las razones del servicio así lo aconsejen, se podrán realizar las correspondientes facturaciones respecto al agua consumida que resulte de la media de las lecturas anteriores, hasta un máximo de dos lecturas.

6.- Las cuotas de la presente tasa podrán incluirse en el recibo que se establezcan por el Ayuntamiento para el cobro separado o conjunto de los Tributos Municipales.

7.-

a) A partir del día de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la instalación de todos los contadores medidores, será efectuada por el Ayuntamiento, con todas las obras que dicha instalación conlleve (colocación de arquetas, tapas, etc.).

d) No se podrá, en ningún caso, operar en los contadores, ni manipular los mismos. En caso de mal funcionamiento del contador, su reparación correrá a cargo del Ayuntamiento, quién lo sustituirá por otro nuevo en los casos en que así lo considere conveniente.

8.-

a).- Las conexiones o acoples se efectuarán mediante la colocación de una llave de corte conectada a la red terciaria e instalada en una arqueta ubicada en la zona de dominio público, desde la cual se hará la instalación del contador de agua y demás accesorios que irán colocados en el exterior de los inmuebles propiedad de los sujetos pasivos, de forma que los Servicios Municipales puedan acceder directamente a los mismos. Las acometidas para uso no doméstico se determinará

en el Decreto o Acuerdo que las autorice respecto a los criterios establecidos en el apartado anterior.

b) Los sujetos pasivos que tuvieran los contadores en el interior de los inmuebles, imposibilitando la lectura desde el exterior, previa notificación del Ayuntamiento y por razones de conexión a un cambio o mejoras de red, deberán posibilitar la instalación de los contadores conforme se determine en el proyecto correspondiente y lo dispuesto en el apartado 8.a) anterior.

9.- Para las conexiones a la red los sujetos pasivos podrán optar por el régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 11.- COBRANZA

1.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario de las correspondientes cuotas, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo apremio, incrementándose las mismas con el recargo y los intereses de demora legalmente exigibles.

2.- Notificada la providencia de apremio y transcurrido el plazo de veinticuatro horas que determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación para hacer efectivo el descubierto, se podrá, previas las autorizaciones de los organismos competentes, suspender el suministro de agua al deudor, siguiéndose el procedimiento establecido en la presente ordenanza reguladora o la que fuera o fuese de aplicación, sin perjuicio de que se continúen los trámites establecidos en el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivas las deudas contraídas por la tasa.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Constituye infracción con el calificativo de defraudación, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir, la conexión a la red del servicio y el consiguiente consumo de agua sin la previa licencia municipal.

2.- Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, así como el procedimiento para sancionar, se regulará por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13º.- JURISDICCIÓN

La jurisdicción contencioso-administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias de hecho y de derecho que se susciten entre esta Entidad Local y los sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa por suministro de agua a domicilio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por Suministro de Agua a Domicilio, y cuantas otras normas de igual o inferior rango, incurran en las oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA
ANEXO I. TARIFAS**

1.- SUMINISTRO DE AGUA

Concepto	Tarifa €/m ³
01. Agua doméstica	
1.- De 0 a 5 m ³	0,61 €
2.- De 6 a 15 m ³	0,68 €
3.- De 16 a 30 m ³	1,08 €
4.- De 31 a 40 m ³	1,29 €
5.- De 41 a 60 m ³	1,55 €
6.- Más de 61 m ³	1,86 €
02. Agua industrial	
1.- De 0 a 25 m ³	1,49€
2.- Más de 26 m ³	1,79€
03. Agua otros usos	
1.- De 0 a 1 m ³	1,58 €
2.- Más de 2 m ³	3,00 €
04. Agua uso turístico	
1.- De 0 a 15 m ³	1,49€
2.- Más de 16 m ³	1,79€

2.- DERECHO DE CONEXIÓN Y DE USOS CUALIFICADOS

Para la formalización de las pólizas de contratación del suministro, será un requisito indispensable el abono de los correspondientes derechos de conexión a los que se añadirán los de usos cualificados, cuando proceda. Dichos derechos, que se facturarán en el primer recibo que se presente al cobro, se establecen en los siguientes:

CONCEPTO	Importe (euros)
Derechos de conexión:	
Abonados con contador de hasta 15mm	64,53€
Abonados con contador de hasta 25mm	162,95€
Abonados con contador de más de 25mm	329,22€
Derechos por usos cualificados:	
Usos de obra:	
▪ Presupuesto de Ejecución material de hasta 30.000€	64,53€
▪ Presupuesto de Ejecución de Material de 30.000,01 a 150.000€	162,95€
▪ Presupuesto de Ejecución de Material mayor de 150.000€	329,22€

En la Villa de Los Silos, a 16 de junio de 2016.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

ANUNCIO**4029****79597**

Inicialmente aprobada por el Pleno de 28 de abril de 2016, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56

del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente el Reglamento de funcionamiento del servicio municipal de agua potable, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro

“REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**Capítulo 1.- Del Servicio**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes usuarios pueden utilizar el agua procedente del Servicio Municipal, así como establecer las relaciones entre los usuarios y el Servicio.

Artículo 2. - Constituye el objetivo de este Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable el municipio de Los Silos, tanto mediante los caudales de que dispone en la actualidad, como de los que pudiera disponer en el futuro.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Los Silos, puede estructurar el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirectamente, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 4.- Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes, mediante planes e inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario, mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por los organismos correspondientes.

Capítulo II.- Del suministro y de las Pólizas de abonado.

Artículo 5.- Para solicitar el alta en el Servicio de Agua será preciso rellenar las solicitudes establecidas para los diferentes tipos de abono y presentarlas en las Oficinas del Servicio, reintegradas conforme a la Ordenanza Municipal, al presente Reglamento y a las Normas de carácter general.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el solicitante haya suscrito la Póliza de abono, satisfecho los derechos correspondientes y la fianza a que se refiere la Ordenanza Fiscal en las Arcas Municipales.

Artículo 6.- Será de cuenta del solicitante el pago de las exacciones y los gastos que se ocasionen por efecto del otorgamiento del suministro, tanto si se refieren a los particulares, como a los organismos oficiales sin excepción alguna.

Artículo 7.- La póliza de abono se suscribirá por tiempo indefinido, con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento, viendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

Artículo 8.- La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio, por cualquier causa, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y gastos de *apertura*, así como la formalización de la fianza conforme a lo establecido.

Artículo 9.- Como norma general el Ayuntamiento otorgará la concesión de suministro a los propietarios, siendo en tal caso la relación directa entre tal y el Servicio de Agua.

Artículo 10.- Las pólizas de Abono serán personales e intransferibles, la pérdida o cese de titularidad con que fueron solicitados, motivará la inmediata rescisión de la concesión debiendo los sucesores solicitarla nuevamente de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Los cambios de titularidad de las Pólizas de Abono, se realizarán con la autorización expresa del anterior titular o en caso de defunción del mismo, con la presentación del documento bastante que lo acredite. En todo caso, es requisito indispensable para autorizar el cambio de titularidad, que el anterior abonado se halle al corriente en todos los pagos derivados de la prestación del servicio y que el nuevo titular presente toda la documentación necesaria para extender la nueva Póliza y que constituya el depósito correspondiente. Con carácter excepcional, podrá autorizarse el cambio de titularidad sin que el anterior abonado se encuentre al corriente del pago de la tasa.

Así mismo, cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la transmisión de un inmueble podrá, de oficio, proceder al cambio de titularidad y alta en el padrón correspondiente.

Artículo 11.- La concesión se entenderá en todos los casos para instalaciones que estén en debidas condiciones para un normal suministro, cumpliendo las normas establecidas en el Derecho del Ministerio de Industria, publicando en el B.O.E. 13.1.76. u otras que entren en vigencia con posterioridad, pudiendo anularse si variase el estado de las mismas.

Artículo 12.- Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio, o previa autorización escrita del Ayuntamiento y con sujeción a las condiciones y tarifas que se señalen, y siempre con carácter transitorio, nunca definitivo y en caso de necesidad. La utilización inadecuada del agua lugar a la suspensión inmediata del suministro.

Artículo 13.- El Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana únicamente las concesiones de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y acometidas provisionales para obras en construcción, se otorgarán siempre que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En Caso de ponerse restricciones en el suministro, éstas afectarían en primer lugar a los de riego de jardinería y fincas de recreo, y seguidamente a los suministros agrícolas e industriales y riego de calles (por razones de salud pública).

Artículo 14.- El servicio vigilará las condiciones y formas en que utilizan las aguas sus abonados. A este respecto, a los empleados del mismo se les facilitará por el usuario la entrada a cualquier hora del día en las dependencias o locales donde esté ubicada la acometida hasta el contador, cuando lo crean necesario para el desempeño de su cargo, a cuyo efecto el Servicio les proveerá de la oportuna credencial. La negativa a facilitar el acceso conlleva la rescisión del contrato de suministro o corte del suministro.

Si observasen alguna anomalía, requerirán al interesado para que la subsanen en el plazo de ocho días, pasado dicho plazo comprobarán si la anomalía ha sido subsanada y darán cuenta al área de aguas del resultado de la comprobación. Los empleados del servicio deberán acreditar con la firma del abonado o, en su defecto, de testigos que aquel requerimiento fue hecho.

Artículo 15.- El servicio está obligado a tomar todas las medidas para garantizar el suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada, según la Normativa del Ministerio de Industria y Energía vigente (N.T.E. IFA 80) garantizando una presión mínima de 10 m.c.a.

Artículo 16.- El suministro de agua de los abonados será permanente. El servicio no podrá interrumpir el suministro, salvo en los casos siguientes:

Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.

Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.

Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para las condiciones del propio suministro.

Artículo 17.- Todo abonado está obligado a comunicar, a la mayor brevedad posible, al Servicio de Agua cualquier avería o anomalía que observe en el contador o en la conducción desde la red general hasta el edificio en que se halle su inmueble.

Artículo 18.- En los casos de incumplimiento de las condiciones contratadas, el Ayuntamiento podrá poner multas al interesado, a temor de las sanciones y cuantías que se determinan en el presente Reglamento y/o en la legislación vigente.

Capítulo III.- De las acometidas

Artículo 19.- Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución, conduzca el agua al pie del inmueble que se desee abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única de características específicas, según el volumen de agua a suministrar, con una llave de registro situada en la vía pública, frente al inmueble correspondiente.

Artículo 20.- La determinación de las características de la acometida su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes, hasta la llave posterior al contador, a cargo del peticionario.

Artículo 21.- El personal técnico del Servicio de Agua, tendrá cuidado de las obras realizadas y los materiales empleados en la ejecución de las acometidas, sean los aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Servicio y cumplan las normas establecidas para estos casos. El material lo podrá poner el abonado o a petición de éste lo pondrá el Servicio, en cuyo caso, se pasará el correspondiente cargo por los materiales empleados.

Artículo 22.- El servicio determinará las modificaciones que en la red existente deban efectuarse como consecuencia de la petición de un nuevo suministro y que también satisfará el peticionario, a efectos, al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

Artículo 23.- En los casos en que en un mismo local existan servicios de *carácter* doméstico e industrial, se instalará un contador para cada uno de los usos. Pero si debido a exigencias técnicas, solamente se pudiese instalar uno, el instalado para ambos servicios, que registre el gasto o consumo total, se tarificará con arreglo a la de usos industriales o a la más alta.

Artículo 24.- La llave de registro, situada frente a la fachada del inmueble se precintará en cualquiera de sus dos posiciones "abierto" o "cerrado" y se manejará exclusivamente por el Servicio sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave, salvo en los casos de avería de las instalaciones interiores del edificio, incurriendo-en caso contrario a las responsabilidades derivadas de este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 25.- Todos los contadores se instalarán en el exterior de las viviendas o lo más cerca posible del ramal, en una arqueta cuya portilla de pared será de cierre con llave universal. En caso de edificios, los contadores se instalarán en batería en la entrada del inmueble, de acuerdo con las "Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua", vigentes en el momento de la contratación. Será responsabilidad del servicio que todos los contadores se encuentren precintados.

Artículo 26.- En las cometidas ya existentes, cualquier modificación solicitada por el abonado se realizará por el Servicio, de acuerdo con las normas vigentes, y con cargo al solicitante.

Artículo 27.- Se concederá el establecimiento de bocas de incendios en los inmuebles cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en caso de incendio. En estas bocas de incendio, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en los casos de incendio, debiendo, darse el aviso al Servicio en el plazo de 24 horas siguientes al suceso. En los casos en que el personal del servicio encontrara roto el precinto sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Industria, la que resolverá lo que proceda sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir la Corporación Municipal. Las acometidas para las bocas contra incendio, serán siempre independientes de las demás que pueda tener el inmueble en que se instalen.

Capítulo IV.- De los Contadores.

Artículo 28.- El agua suministrada para cualquier uso será aforada por medio de un contador debidamente homologado y verificado por la Delegación de Industria de esta Provincia.

Artículo 29.- La selección del tipo de contador, su diámetro y el emplazamiento se fijarán por el Servicio, de acuerdo con las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación en cuanto al tipo de domicilio a suministrar o en relación al caudal punta horario en suministros Sin perjuicio además de cumplir la Normativa de las Comunidades Europeas, referente a la Directiva 75/33/CEE de diciembre de 1.974, relativa a red de agua fría. Dicho contador será adquirido por el solicitante del servicio y depositado en las dependencias de este Ayuntamiento. No se instalará contador alguno hasta que el usuario del Servicio haya suscrito la Póliza correspondiente.

Artículo 30.- El contador será instalado por el personal del Servicio y, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por el personal del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su comprobación. La manipulación de dicho contador o su

precinto por parte de los abonados, dará lugar a las responsabilidades derivadas del presente Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 31.- Los contadores serán conservados por el Servicio por cuenta del abonado, conforme al precio aprobado por el Ayuntamiento. El Servicio podrá someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como cambiar el contador por cualquier motivo. El incumplimiento de cualquiera de estos puntos dará lugar al corte del suministro, sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

Artículo 32.- Comprobado que un contador está averiado se procederá por el Ayuntamiento a su reparación o sustitución.

Mientras se efectúa la reparación, el Ayuntamiento instalará un contador que será retirado una vez colocado el que ha sido reparado. Si no fuera posible la reparación será sustituido por otro, por cuenta del abonado. En estos supuestos el operario del servicio que realice las instalaciones dará conocimiento expreso al abonado, o persona que lo represente en ese acto, de los consumos que marquen los contadores que se colocan.

La facturación del consumo del bimestre en que se haya realizado la reparación o sustitución del contador se efectuará elevando al número de días naturales del bimestre, el consumo medio diario obtenido en el tiempo de ese mismo periodo que haya transcurrido desde la reinstalación del contador reparado o de la instalación de uno nuevo, siempre que dicho periodo sea como mínimo de doce días.

Si no se diere la condición anterior, o no hubiere sido instalado el contador, se facturará el consumo que resulte de obtener la media de los seis bimestres inmediatamente anteriores. Si esto no fuera posible se facturará el mismo.

Si ha pasado 8 años de la instalación del contador, se observa que este presenta problemas en su funcionamiento, el Ayuntamiento requerirá al abonado la sustitución por un nuevo contador a cuenta del abonado, si en 15 días de su comunicación este no ha depositado el contador en las dependencias municipales para su posterior instalación, el Servicio procederá a instalar uno de iguales características que el anterior, incluyendo su coste en la próxima facturación.

Artículo 33.- Los contadores actualmente colocados deberán tener fácil acceso para facilitar su lectura, debiendo modificar el abonado su situación, en la forma determinada en el artículo 25, en el plazo que fije el Ayuntamiento y en caso de no hacerlo se procederá a la suspensión del suministro.

Artículo 34.- En edificaciones que posean depósito de agua, además de los contadores divisionarios correspondientes a cada abonado, se colocará un contador general antes del depósito con el fin de poder controlar la estanqueidad del mismo, así como el buen funcionamiento del mecanismo de cierre, para evitar las consiguientes pérdidas de agua. La diferencia del consumo, entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios, se facturará al propietario del inmueble o al presidente de la comunidad de propietarios.

Artículo 35.- Cuando procediera sustituir un contador por otro y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa, la modificación consiguiente.

Capítulo V.- De las redes e instalaciones interiores

Artículo 36.- La instalación interior, con excepción de la colocación del contador y sus llaves, será realizada por un indicador oficial ajeno al Servicio y autorizado por el Organismo Administrativo que corresponda, y se habrá de ejecutar cumpliendo las "Normas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua", aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1.975, o las vigentes en el momento de contratación.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el Servicio podrá negar la prestación del suministro y poner en conocimiento de los organismos competentes para que resuelvan lo que proceda.

Artículo 37.- La instalación interior, a partir del contador, será propiedad del abonado, el cual se encargará de su mantenimiento y conservación, así como de cualquier deficiencia que se produzca en ella y de los daños que pueda ocasionar a su inmueble o a terceros.

Artículo 38.- Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán ser ensambladas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá ensamblarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse de agua del Servicio con otra. El incumplimiento de este artículo, dará lugar a la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

Artículo 39.- El usuario instalará, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, de acuerdo con la legislación o normativa vigente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones o perjuicios ocasionados por dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

Cada vivienda a construir deberá llevar como mínimo una reserva de 120 litros por habitante de dicha vivienda.

Artículo 40.- Cuando por necesidades de los interesados, sea necesario prolongar la red, para llevar el agua a zonas de nueva edificación, estas prolongaciones se harán a sus expensas, en las condiciones que fije el Servicio Técnico de Aguas, revirtiendo la instalación a propiedad municipal.

Capítulo VI.- El consumo y su facturación.

Artículo 41.- El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, respecto a las características del suministro y está obligado a utilizar las instalaciones propias y las del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Artículo 42.- La facturación del consumo se hará de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, satisfaciendo a los abonados el importe del agua facturada.

Artículo 43.- En el caso de que un aparato de medida dejara de funcionar normalmente, se parase o no se puede haber tomado la lectura, la facturación se hará por estimación, tomando como base la medida de los consumos de los tres últimos períodos facturados.

Si una vez comunicada la necesidad de reparar el contador no lo ha realizado, se procederá al corte del suministro.

Artículo 44.- En caso de disconformidad, por parte del abonado, con el consumo registrado por el aparato de medida, solicitará al Servicio la revisión del mismo y su verificación, por la Delegación de Industria. Siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del abonado, en el caso de que la verificación demuestre que está en uso perfecto.

Artículo 45.- La facturación del agua consumida o del mínimo obligatorio se efectuará por periodos, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, pudiendo el abonado proceder a su pago, en el o los lugares que determine el servicio, o bien domiciliario por banco o caja.

Artículo 46.- El que hubiese sido privado del suministro de agua por no haber realizado cualquier pago, bien el importe de aquella o bien del material o trabajo ejecutado por el Servicio, y desee volver a obtener el suministro de agua, satisfará previamente no solo lo que adecué, sino todos los gastos necesarios para establecer el servicio.

Igualmente satisfacer todos los gastos necesarios para restablecer el servicio todos los abonados que hubieran sido privados del uso del agua por cualquier otra circunstancia distinta de la enunciada en el párrafo anterior.

Capítulo VII.- Del Régimen Jurídico y competencias.

Artículo 47.- El Servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la distribución del agua, tanto en la cantidad como en la calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener informado al vecindario de la existencia de tales problemas y de las soluciones y medios que piense arbitrar para mejorar el servicio.

Artículo 48.- Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal, será causa suficiente para la inmediata recesión de la Póliza de Abono, con interrupción del suministro sin perjuicio de que los hechos puedan constituir fraude a la Hacienda Municipal.

Artículo 49.- Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

Destinar el agua a usos distintos al contratado.

Suministrar agua a terceros sin autorización expresa del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

Mezclar agua del servicio con otra de cualquier procedencia.

Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por éstos a favor del abonado, sin autorización del Servicio.

Impedir la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentran las instalaciones, acometidas o contadores del abonado.

Impedir que el personal del Servicio efectúe los trabajos de cambio de contador o de reparaciones en las acometidas.

Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los aparatos de medida registren el caudal realmente consumido.

Tener pendiente de pago dos recibos.

Desatender los requerimientos que el Servicio dirija a los abonados que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de dos meses, caso de no indicarse plazo distinto.

Manipular los precintos de los contadores o de las llaves de registro sin avisar al Servicio de acuerdo con los art.24 y 30 de este Reglamento.

Vertido de agua a la vía pública (reiterado). Lavado de vehículos a motor u otros.

Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos anteriormente serán sancionados por la Alcaldía con multas de cuantía que autorice la legislación de régimen Local.

Artículo 50.- Los hechos que pudieran constituirse defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Haciendas Locales.

Los hechos que pudieran constituirse infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Artículo 51.- En todo lo no previsto en este Reglamento, el Servicio aplicará las Normas de la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, así como el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Agua y demás Normas vigentes de aplicación.

Artículo 52.- Cuantas dudas se produzcan en la interpretación de este Reglamento y consiguiente aplicación práctica, en los casos no expresamente señalados, serán resueltas por el Il. Sr. Alcalde o Delegado, oído el Jefe del Servicio, según proceda.

Artículo 53.- Las reclamaciones contra estas decisiones o por cualquier otro motivo relacionado por el Servicio, deberán dirigirlas los abonados al Il. Sr. Alcalde, el cual, previo informe del Servicio de Aguas y cuantos sean necesarios, resolverá.

Artículo 54.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto integrante en el BOLETÍN OFICIAL de La Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril."

En la Villa de Los Silos, a 16 de junio de 2016.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.